

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

JUICIO No. 1024-17-EP

TYRONE ALBERTO DAVILA VASCONEZ, en la acción extraordinaria de protección que tengo deducida, atentamente manifiesto:

En esta oportunidad, solo menciono que la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, dejó un gran legado de jurisprudencia, y en la Resolución No. 385 de fecha 4 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 521 de 25 de febrero del 2002, páginas 6 a 12; en el considerando NOVENO, literal f), dice:

*“(...) pero al haber confirmado del fallo de primer nivel, hace suyo el análisis del Juez de lo Civil,... En conclusión, procede casar la sentencia...”*; es decir, que con un análisis razonado y lógico, procede a casar la sentencia.

La confirmación de la sentencia del juicio antes mencionado es igual o similar a la confirmación de la sentencia dictada en este caso, con el agravante de que la confirmación de la sentencia es en todas sus partes, a pesar de que ha dictado la señora JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA **DEL CAN**, (de dónde será) fs. 519, del cuaderno de primera instancia. Que justicia!

Por lo que, las vulneraciones a las garantías constitucionales materia de esta acción están totalmente demostradas; porque no se observaron las garantías básicas establecidas en la Constitución.

Autorizado expresamente por el peticionario, su defensor.

Dr. Tyrone Alberto Dávila Aroca

ABOGADO

Matr. 02-1981-1 FA